

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203826</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Denuncia molestias perros vecino. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/12/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Vilamarxant denunciando las molestias producidas por tres perros que los vecinos tienen en un patio, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación ni se haya obtenido respuesta.

El 26/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Vilamarxant que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto expuesto en el escrito de queja.

El 16/01/2023 se registró la información remitida por el Ayuntamiento de Vilamarxant que se remitió el 17/01/2023 a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 08/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Vilamarxant las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Vilamarxant RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant:**

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificando al ciudadano la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que, ante las denuncias por molestias formuladas por la persona interesada, proceda a la inspección y comprobación de los hechos denunciados, llegando, en su caso, a la imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal de tenencia y protección de animales de compañía, y en la legislación en materia de contaminación acústica.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Vilamarxant la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Vilamarxant no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Vilamarxant en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas el 08/03/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana